



INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: INT.10

Versión: 1.00

Primera emisión: 20.07.2021

Última actualización: 20.07.2021

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	6
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	6
TÍTULO II	6
DISPOSICIONES COMUNES	6
CAPÍTULO I	6
DE LAS PRÁCTICAS EN LABORATORIOS	6
CAPÍTULO II	7
DEL RESPONSABLE ACADÉMICO	7
CAPÍTULO II	7
DEL TÉCNICO DE LABORATORIO	7
CAPÍTULO III	9
DE LOS USUARIOS	9
CAPITULO IV	12
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	12
DISPOSICIONES GENERALES	13
DISPOSICIÓN FINAL	14
ANEXOS:	15

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 356, señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 70, determina que, "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...).";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 80, determina que, "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer

nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 26, determina que, "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente;
- b. Aprendizaje autónomo; y,
- c. Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 29, determina que, "El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por las IES";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 21, determina que, "Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales (...);

Que, el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 69, establece que, "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los

contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: 1. Aprendizaje en contacto con el docente; 2. Aprendizaje autónomo; y 3. Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el profesor, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor”);

Que, el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 72, establece que, “El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se definan el modelo educativo institucional; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la institución. Todos los insumos e indicaciones deberán estar establecidos en el formato de la Guía de Aprendizaje Práctico Experimental aprobado por la institución”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular el ingreso, control y permanencia en los laboratorios de la universidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el uso de los laboratorios en las carreras que en sus asignaturas tienen en la organización del aprendizaje el componente práctico-experimental.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios interno y externos de los laboratorios de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Reglamento de Régimen Académico y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS EN LABORATORIOS

Artículo 4.- Prácticas.- Las prácticas son actividades académicas planificadas, coordinadas, ejecutadas y evaluadas dentro del programa de las asignaturas como complemento para la formación integral de los estudiantes, que aseguran el cumplimiento de los objetivos planificados y que se realizan en laboratorios, talleres u otros ambientes educativos internos o externos a la institución.

Para las asignaturas que requieren prácticas la carrera debe reportar guías de prácticas realizadas por profesores de la carrera (objetivos, contenidos, actividades, resultados obtenidos, conclusiones).

Artículo 5.- Utilidad de equipos.- Los equipos de los talleres prioritariamente serán utilizados por los estudiantes de las carreras que lo requieran de acuerdo al horario de clases. Podrán ser utilizados para prestar servicios al personal de la institución y personal externo, siempre que cuenten con la autorización de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL RESPONSABLE ACADÉMICO

Artículo 6.- Responsable académico.- El responsable académico será designado para la prestación del servicio en los laboratorios, según lo requiera la naturaleza de los servicios a prestar y dependerá directamente de la Unidad Académica al que pertenezca el laboratorio.

Artículo 7.- Designación.- Para la designación del responsable académico de laboratorios, se requerirá ser personal académico titular u ocasional.

El Director de Carrera propondrá ante el Decano al responsable académico de cada laboratorio. El Consejo Directivo aprobará la designación de este personal.

Artículo 8.- Funciones.- El responsable académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de actividades del laboratorio de acuerdo al distributivo determinado al inicio de cada periodo académico;
- b) Promover la selección y adquisición de nuevos equipos y/o maquinaria, herramientas y accesorios, con el propósito de acrecentar y actualizar el equipo existente de acuerdo a las necesidades de los usuarios;
- c) Verificar y constatar que los profesores de tiempo completo o de asignatura que utilicen equipo y/o maquinaria para complementar sus clases y requieran capacitación para el adecuado uso del mismo, y la reciban previamente a la utilización de dicho equipo y/o maquinaria;
- d) Con el apoyo del Decano y el Director de la Carrera, se encargarán de difundir un manual de seguridad para el uso de equipos; y, verificarán que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios;
- e) Instrumentar las acciones correspondientes con la finalidad de que las autoridades universitarias apliquen sanciones debidas a los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos y/o herramientas, para que respondan por los daños causados;
- f) Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia; y,
- g) Las demás determinadas en la normativas externas e internas.

CAPÍTULO II DEL TÉCNICO DE LABORATORIO

Artículo 9.- Técnico de laboratorio.- El técnico de laboratorio es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje

de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Su vinculación se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 10.- Funciones.- El técnico de laboratorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el inventario del laboratorio con un control de las altas y bajas de los equipos, utilizando sistemas de automatización;
- b) Proporcionar los servicios del laboratorio a los usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del equipo y/o maquinaria, brindándoles la asesoría necesaria;
- c) Conservar y preservar el equipo y/o maquinaria, implementando sistemas de registros y control;
- d) Difundir, inducir y orientar a los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en los laboratorios;
- e) Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- f) Elaborar un programa de horarios de utilización del taller, para prácticas y horas libres, por grupo o periodo académico, el cual deberá ser publicado como máximo una semana de anticipación al inicio del periodo académico, observando que se le haya sido entregado el distributivo y se considerará el servicio que se brindará a los usuarios externos;
- g) Garantizar el adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo, manteniendo una tarjeta por cada equipo y/o maquinaria adjunta a la bitácora que muestre los programas de mantenimiento;
- h) Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y/o maquinaria, se propondrá la actualización o sustitución;
- i) Establecer un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y/o maquinaria y en su caso realizando las solicitudes de mantenimiento correctivo a la Dirección de Mantenimiento, una vez atendida la solicitud el responsable del taller y laboratorio aprobará la conclusión del servicio. Esta actividad se realizará en vacaciones académicas o cuando sea de necesidad inminente para asegurar que no se suspenda la programación de acuerdo al distributivo académico;
- j) Tener actualizado un directorio de las empresas o especialistas externos, que sean capaces de reparar los equipos o suministrar refacciones y consumibles;
- k) Elaborar un reporte mensual al Decano y el Director de la Carrera, acerca de la utilización real de horas del laboratorio, el porcentaje de acuerdo a las horas programadas, según los horarios de uso del taller y laboratorios; y,
- l) Expedir a los usuarios las constancias de no adeudo de equipo y/o maquinaria.

Artículo 11.- Responsabilidades.- Será las responsabilidades, las siguientes:

- a) Los alumnos que necesiten trabajar en los laboratorios, y que no se encuentren programados para ello, no se incorporen a trabajar de manera conjunta con los usuarios previamente programados;
- b) Los alumnos que soliciten el uso del taller en horas que tengan programadas otra asignatura, no hagan uso del mismo, a menos que sea autorizado por el Decano o el Director de Carrera;
- c) El profesor responsable de la asignatura no se ausente del laboratorio, debiendo permanecer todo el tiempo que dure la práctica; y,
- d) No se programe ningún tipo de práctica, si no se encuentra acompañado el grupo por el profesor responsable de la asignatura.

El responsable académico, profesor y técnico de laboratorio, no serán responsable por ningún motivo de las pérdidas de los artículos personales de los usuarios que pudieran registrarse; tales como portafolios, mochilas, bolsas, aparatos electrónicos u otros, durante su estancia en los laboratorios o que incluso fueran olvidados por éstos.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Usuarios.- Los usuarios son quienes usarán de manera regular y ordinaria los diferentes laboratorios, pudiendo ser:

- a) **Usuarios/as internos:** son los estudiantes de todas las carreras de la universidad, personal académico, apoyo académico, administrativo y trabajadores de la Universidad.
- b) **Usuarios/as externos:** son las autoridades, personal académico o de otro tipo, de otra institución pública o privada.
- c) **Usuarios/as foráneos:** son las y los alumnos, que presten su servicio social en la Universidad.

Artículo 13.- Derechos.- Serán derechos de los usuarios, los siguientes:

- a) Hacer uso de los servicios de los laboratorios que ofrece la Universidad;
- b) Tener orientación por parte del responsable académico de los laboratorios, por el profesor, acerca del manejo y operación de los equipos y/o herramientas, para evitar accidentes y causar daños a los mismos;
- c) Ser tratado con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por responsable académico del laboratorio y por el profesor;

- d) Al término de la práctica o actividad que efectúen en los laboratorios se les devuelva su identificación oficial de la Universidad o identificación oficial actualizada.

Artículo 14.- Obligaciones.- Serán obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a) Acatar las indicaciones del responsable académico, profesores y técnico de laboratorio.
- b) No podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de los laboratorios, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión del responsable;
- c) Uso de medidas de seguridad.
- d) Usar la vestimenta adecuada conforme a los lineamientos establecidos para cada carrera y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del responsable académico, profesores y técnico de laboratorio;
- e) Presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora señaladas por su profesor y programada por el responsable académico de los laboratorios, debiendo llevar consigo los útiles y/o material exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica;
- f) Utilizar instrumentos que funcionen con energía eléctrica en los laboratorios deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas que el voltaje sea el correcto y una vez que estén en funcionamiento, que se utilice de manera apropiada;
- g) Tener especial cuidado en desenergizar aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas, al término de las mismas y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobre calentamiento o cualquier otra causa;
- h) Detectar condiciones defectuosas tanto en instalaciones como en la maquinaria y/o equipo en general, y comunicar de forma inmediata al responsable académico del laboratorio, al profesor, o al técnico de laboratorio, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, absteniéndose de seguir haciendo uso de las mismas, hasta que sea reparadas;
- i) Hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollarse dentro del laboratorio;
- j) Mantener la limpieza general, tanto en el área que realicen la práctica, incluyendo baños, cuidando de no manchar las paredes y utilizando los recipientes para basura;
- k) Al finalizar la práctica los equipos y/o materiales deberán permanecer en su lugar y limpios;
- l) Si por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, etc. deberán responder por los daños causados, reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo en un período no mayor de diez (10) días hábiles, y en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso al laboratorio, con independencia de

las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base a su normativa;

- m) Cuando en la realización de prácticas diversas, se detecte que representan cualquier grado de riesgo ya sea para los equipos o para los usuarios, de manera inmediata el usuario deberá suspender su actividad y poner en conocimiento del profesor y/o al responsable académico de laboratorios para que tome las medidas de seguridad de manera precisa y oportuna; y,
- n) Tener acceso a los laboratorios entregando la credencial vigente, cédula de ciudadanía o de identidad o algún documento que legalice su estancia en el país, caso contrario no se les permitirá el acceso para la realización de sus prácticas.

Artículo 15.- Prohibiciones.- Serán prohibiciones de los usuarios las siguientes:

- a) Introducir mochilas o bolsas; si es necesario el responsable académico del laboratorio podrá revisar las maletas si cree conveniente;
- b) Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato; manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones en cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas), sustraer o extraviar cualquier material propiedad del laboratorio;
- c) Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de ningún tipo;
- d) Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría del profesor o el responsable académico de laboratorios;
- e) Introducir y/o llevar consigo en su cuerpo artículos de joyería, como relojes, anillos, pulseras, collares; así como ropa holgada, cabello largo suelto, y uñas pintadas;
- f) Cualquier indisciplina y actitudes de juego;
- g) Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas de manera premeditada;
- h) Accionar máquinas de juego o similares, celulares, tablets, computadoras que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias de los laboratorios;
- i) Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo en su caso y limpieza del mismo en caso de haberlo ensuciado;
- j) Fumar o encender fuego;
- k) Arrojar basura al piso;
- l) Utilizar frascos con tinta y sustancias similares sobre el equipo y/o maquinaria;
- m) No guardar el debido silencio, hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden;
- n) Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del profesor o el responsable académico de laboratorios;
- o) Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas o equipos de trabajo;
- p) No portar el equipo de seguridad personal (mascarilla, guardapolvo, guantes, zapatones, mandil y gafas) de acuerdo al equipo a utilizar;
- q) Usar sandalias o calzado de tela;

- r) No firmar la hoja correspondiente al registro de asistencia de la práctica en el taller y laboratorio;
- s) Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria, y no sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan; y,
- t) Faltar el respeto al profesor, el responsable académico o técnico de laboratorio.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 16.- Responsabilidad administrativa.- La responsabilidad administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil y/o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 17.- Responsabilidad por conducta.- Los usuarios incurren en responsabilidad por realizar las conductas prohibidas determinadas en el artículo 15 de este instructivo; además de las descritas a continuación:

- a) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de otros usuarios, así como las instalaciones maquinaria y equipos;
- b) El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea a propósito de la práctica a realizar;
- c) Iniciar labores sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar la práctica;
- d) Encender cualquier tipo de fuego en las instalaciones del taller que no sea relacionado con la práctica misma;
- e) Correr, jugar, hacer bromas, cambiarse de lugar asignado dentro de los talleres y laboratorios.
- f) Operar equipo y maquinaria cuyo funcionamiento desconozca;
- g) Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros usuarios;
- h) Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos sin asegurarse que no existe ninguna condición de riesgo;
- i) Sustraer del taller herramientas o equipo en general sin previa autorización;
- j) Escuchar música, realizar llamadas telefónicas, uso de videojuegos o equipo de cómputo portátil (innecesario para la práctica) en el laboratorio;
- k) Abandonar el laboratorio sin permiso del profesor o el responsable académico; y,
- l) Cualquiera otra conducta que altere o perjudique el funcionamiento del laboratorio.

Artículo 18.- Suspensión de servicios.- Los usuarios que no acaten las disposiciones que se contiene en el presente instructivo se los separará del grupo y se dará aviso a las autoridades de la Facultad para el inicio del proceso disciplinario establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional correspondiente.

Artículo 19.- Registro de adeudo.- A los usuarios que tengan registrado algún adeudo en los laboratorios, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario, les otorgará la constancia de no adeudo una vez que hayan reparado o reemplazado el bien.

Artículo 20.- Sanciones.- Las sanciones son los actos correccionales que impone la Universidad, a través del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), de acuerdo a lo determinado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a los estudiantes, personal académico, de apoyo académico, de la Universidad Estatal de Milagro, como consecuencia de conductas violatorias a la normatividad universitaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo dispuesto en prohibiciones se aplica a estudiantes, personal académico y de apoyo académico, personal administrativo y de servicio. En el caso de los usuarios externos y foráneos, la sanción en caso de cometimiento de algún hecho de indisciplina, será el de retirarlo de los laboratorios.

SEGUNDA.- Las sanciones reguladas en el presente instrumento legal se impondrán tomando en consideración el debido proceso y el derecho a la defensa; de conformidad a las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma, se observará el principio de proporcionalidad.

TERCERA.- En el caso de los estudiantes internos, la Universidad se reserva el derecho de no asentar notas hasta la reparación del daño/bien, sin que esto implique no poder continuar con el siguiente periodo académico.

CUARTA.- En el caso de constatar la sustracción de un o más bienes; la Universidad a más de las sanciones institucionales, se reserva el derecho de realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General (E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-12-2021-Nº7 el 20 de julio de 2021.

Milagro, 20 de julio de 2021



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)



ANEXOS:

DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA REALIZAR LAS PRÁCTICAS EN LOS LABORATORIOS.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
CARRERA DE ENFERMERÍA

Milagro, ____ de noviembre de 202x

NOMBRE DEL DECANO
DECANO(A) FACS – UNEMI

Yo, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS con número de cédula _____, estudiante del _____ semestre de la Carrera de Enfermería, he sido informada que la Universidad Estatal de Milagro, ante la pandemia COVID-19 que afecta a nuestro país, ha decidido suspender temporalmente las actividades académicas en modalidad presencial con el fin de precautelar nuestra salud.

Sin embargo, comunico a Usted que por voluntad propia deseo realizar mis prácticas formativas en la asignatura _____ en el Laboratorio de Enfermería, ubicado en los predios universitarios cumpliendo con todos los protocolos establecidos, durante el periodo académico noviembre 2020 a marzo 2021; consciente de los riesgos a los que estoy expuesta/o, pese a las directrices acerca de los protocolos a aplicar antes, durante y después de la ejecución de la práctica formativa.

Esperando mi petición sea acogida, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Firma del estudiante
C.I. _____



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
CARRERA DE ENFERMERÍA

Milagro, ____ de noviembre de 2020

NOMBRE DEL DECANO
DECANO(A) FACS – UNEMI

Yo, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS con número de cédula _____, estudiante del _____ semestre de la Carrera de Enfermería, comunico a usted que NO deseo ejecutar las de prácticas formativas en la asignatura _____ en el Laboratorio de Enfermería, ubicado en los predios universitarios, durante el periodo académico noviembre 2020 a marzo 2021.

Pese a las medidas tomadas por la Universidad Estatal de Milagro con el fin de precautelar nuestra salud como estudiantes del _____ nivel de la Carrera Enfermería, expongo a usted las razones que sustentan mi petición: detallar la razón de la solicitud.

Estoy consciente de la importancia que tiene la realización de la práctica en mi formación como futuro profesional en Enfermería, pero por los motivos antes descritos reitero que no deseo ejecutar las actividades prácticas asignadas en el transcurso del presente periodo académico.

Esperando mi petición sea acogida, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Firma del estudiante
C.I. _____



FORMULARIO DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES A
PRÁCTICAS DE LABORATORIO.
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
ASISTENCIA DE ESTUDIANTES A PRÁCTICAS DE LABORATORIO

Laboratorio de: _____

Fecha: _____ Hora Entrada: _____ Hora Salida: _____

Carrera: _____
—

Asignatura: _____
—

Profesor solicitante de laboratorio: _____

Profesor responsable de la práctica: _____

Responsable de Laboratorio: _____

Temática a tratar:



Nº	Nombre Y Apellidos	Nivel	Paralelo	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

PROFESOR RESPONSABLE



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

GUÍAS DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO Y/O TALLERES

1. DATOS DE LA ASIGNATURA

FACULTAD:	
CARRERA:	
NOMBRE DE LA ASIGNATURA:	
NÚMERO DE HORAS:	

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

3. EQUIPOS Y MATERIALES.

4. INSTRUCCIONES.

5. RESULTADOS OBTENIDOS.

6. CONCLUSIONES.

7. RECOMENDACIONES.